

Exposición

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

El Ayuntamiento Constituido -
nal del Lugar de Panticosa, Par-
tido de Jaca, Provincia de Nues-
ca, A V.E. con el debido respeto,
expone: Que al elevar á V.E. su ex-
posición de 12 de agosto del año
anterior en demanda de que se
aumente el canon asignado al
Pueblo por los actuales explotado-
res de estos Baños y aguas mi-
nero-medicinales, no tuvo presen-
te que convenia acompañar el dato
oficial de lo que producian á los
pueblos, ^{como} sus propietarios y dueños, en
la época en que fueron adjudica-
dos á D. Nicolás Guallart. Y al efe-
to impliendo el deber tiene el honor
de acompañar copia certificada del
arriendo hecho el día 16 de Abril de 1823
ante la Junta del Pueblo, por el cual se
obligó Manu' Puyo Masanaba á pagar
por cada uno de los tres años hasta el



Ayuntamiento de
Panticosa

De 1825 inclusive la cantidad afianza-
da de cuatrocientos y cuarenta duros,
que consta se hicieron puntualmente
efectivos. Del mismo modo podria
el Ayuntamiento remitir el acta
del 23 de abril de 1826 del arriendo por
otros tres años celebrado a favor de
Domingo Puyo Guillen Torrello, ve-
cino de Panticosa, ^{por cuatrocientos}
^{cuarenta y seis duros,} ^{así como la can-}
^{tidades de cada uno de los años,} donde
consta haberse arrendado a favor
de Ramon Jimenez vecino de Panticosa,
por espacio de cuatro años, y por
el precio en cada uno de cuatro cien-
tos treinta y nueve duros, pero a re-
serva de hacerse ~~se limita~~ caso nece-
sario se limita a la de 1823.

Porque basta averiguar,
Exmo. Señor, que en 1826 cuando el
Establecimiento estaba naciendo y
en mantillas producía ochocientos mil
cientos reales líquidos anuales, sin con-
tar en esto el producto de los pastos
de los terrenos adyacentes, despues dirig-
ados como radio, que a los aprovechaban

los ganados de los pueblos por ser de
monte comun. Y que desde que fue
entregado a Guallart para que
lo mejorase y ensancharse a condi-
cion tambien de asignar al Quinon
un canon proporcional a las utili-
dades líquidas que resulten por quin-
queno deducidos gastos conocidos,
como expresa la Real orden de con-
cesion a fin de que, a medida que, me-
jorase y aumentasen las utilidades, cre-
ciese en proporcion el canon para los
pueblos; medida justa y equitativa, con-
forme de todo punto con las leyes del Rei-
no que precaven la defensa y el ampa-
ro de los intereses municipales y comu-
nales en los contratos y disposiciones del
Gobierno que pueden afectarlos; tal
manera se ha dado el uno y tal des di-
cha ha cabido a los otros, que despues
de varias vicisitudes dignas de cuenta,
en el dia solamente percibe el Quinon
por canon la exigua cantidad de
tres mil setecientos cincuenta rea-
les vellon, no solo por aguas, Baños, y
terrenos ocupados en nuevas construcciones,



sino que ademas por el ~~terreno~~ del
radio cuyos pastos fueron destinados
a la manutencion de las caballerias
de los Carristas, ~~los~~ cuyos pastos y
~~terrenos~~ que, desaprovechados el objeto, de-
ben volver a los pueblos, y a este efecto
promovieron expediente aparte.

El Ayuntamiento llama de nue-
vo la superior atencion de V.E. sobre un
hecho tan ilegal como digno de correc-
cion y examen, pues que no pudiendo
según las leyes protectoras, ^{per}perjudi-
cado el Puiñon en sus intereses, tratando
de evitarlo la misma Real orden de
concesion que ha sido burlada del modo
mas vituperable, es lo cierto que hoy
viven los pueblos un tercio de sus an-
tigos productores de Baños, siendo asi
que a causa de sus aguas y de sus elemen-
tos el capital y los rendimientos se han
multiplicado en ciento por uno y se ha
consentido en cerrar la puerta ademas
a la proporcion de los beneficios q. la
concesion con las leyes otorgan a los
pueblos. Por lo que,

A V.E. suplica se sirva unir esta
exposicion a la anterior, y reintegrar a los
pueblos del Puiñon de Panticosa en el verdadero
canon proporcionado a las utilidades de sus
aguas y Baños. Panticosa 1.º de febrero 1870.